



Presidencia

CIRCULAR

Para: Ministras, Ministros, Directoras y Directores de Departamento Administrativo, y representantes legales de las entidades del orden nacional.

De: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y Coordinación del Empalme del Gobierno Nacional

Asunto: Lineamientos para la atención de los derechos de petición y las solicitudes de información en el marco del proceso de empalme 2026-2030.

Fecha: 9 de julio de 2026

Respetadas y respetados:

Se deja constancia de que, el 7 de julio de 2026, el presidente electo impartió a su comité de empalme la orden de retirarse y suspender el proceso de empalme con el Gobierno Nacional.

Un integrante del comité de empalme del gobierno electo formuló públicamente graves señalamientos contra el Presidente de la República y su equipo, desnaturalizando la finalidad de la transición, que es un deber del Estado orientado a garantizar una entrega ordenada, responsable y transparente.

Ante estos hechos, el Gobierno Nacional ha invitado a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República a acompañar este proceso, y reitera su compromiso con la democracia y con la entrega transparente de la información. En consecuencia, y en desarrollo de la instrucción de esta entidad de remitir copia de los derechos de petición recibidos y de los proyectos de respuesta, se imparten los siguientes lineamientos con el propósito de garantizar que todas las solicitudes sean atendidas de manera oportuna, completa,



Presidencia

coordinada y conforme al ordenamiento jurídico, asegurando además la coherencia institucional y la calidad de la información que se suministre.

1. Clasificación de las solicitudes según el peticionario

En aplicación de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 951 de 2005, la Ley 1909 de 2018 y la Ley 5 de 1992, las entidades deberán distinguir la naturaleza jurídica del solicitante, pues de ello dependen el canal y el término aplicables a cada solicitud.

a. Solicitudes del equipo de empalme del gobierno entrante.

Cuando la solicitud provenga de la comisión o del equipo de empalme designado por el gobierno electo, la información se canalizará a través de los informes de gestión de la Ley 951 de 2005 y de los documentos oficiales del proceso de empalme, conforme al criterio fijado por el coordinador del empalme. Estos documentos constituyen el instrumento formal de entrega de la administración y contienen la información institucional consolidada. Cuando la información solicitada se encuentre incorporada en los informes de gestión o en los documentos oficiales del proceso de empalme, la entidad orientará al solicitante hacia dichos instrumentos, indicando que constituyen el mecanismo institucional previsto por la Ley 951 de 2005 para la entrega de la administración. Una vez dichos documentos sean entregados, cualquier aspecto que no hubiere quedado expresamente atendido será complementado para garantizar una respuesta integral. Este canal es procedente porque el equipo de empalme es el canal institucional previsto para recibir la información relacionada con la entrega de la administración.

b. Solicitudes de organizaciones políticas en oposición. Cuando la solicitud provenga de una organización declarada en oposición, se atenderá de fondo dentro del término del artículo 16 de la Ley 1909 de 2018. En estos casos no procede diferir la respuesta a la entrega de los documentos de empalme; la respuesta deberá emitirse dentro del término legal, garantizando el acceso efectivo a la información y evitando respuestas incompletas o insuficientes. La entidad remitirá al DAPRE, a la mayor brevedad, la petición y el proyecto de respuesta, para su revisión de coherencia y completitud antes de la firma.



Presidencia

c. Solicitudes de congresistas en ejercicio de control político. Se atenderán de fondo dentro del término del artículo 258 de la Ley 5 de 1992. Rige el mismo deber de envío previo de la petición y del proyecto de respuesta al DAPRE, y la misma prohibición de diferir la contestación a los documentos de empalme.

En todos los casos, cuando la información solicitada sea pública y se encuentre disponible en los sistemas oficiales, la entidad indicará de manera precisa el enlace, repositorio o mecanismo de acceso, conforme al artículo 26 de la Ley 1755 de 2015.

2. Ampliación del término por volumen de la solicitud

Cuando la magnitud o la complejidad de lo solicitado impida a la entidad resolver de fondo dentro del término inicial, podrá acogerse a la ampliación prevista en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Para ello deberá informar al peticionario, mediante comunicación motivada y con anterioridad al vencimiento del término, los motivos de la demora y la fecha en que se dará respuesta, la cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto. La ampliación constituye una medida excepcional y deberá responder a circunstancias objetivas relacionadas con la magnitud o complejidad de la información solicitada, sin que pueda utilizarse como mecanismo para diferir injustificadamente la respuesta. La entidad entregará, junto con esa comunicación, la información que ya tenga disponible.

Esta ampliación se sujeta a tres condiciones. Primera, debe responder a una imposibilidad real derivada del volumen, y no emplearse como mecanismo dilatorio, cuyo uso comprometería los principios de buena fe y eficacia y podría comprometer la legalidad de la actuación administrativa. Segunda, la comunicación debe surtirse con margen suficiente antes del vencimiento, y no en el límite del plazo, para evitar que un error en el conteo de los días hábiles derive en el incumplimiento del término y en las consecuencias que la ley prevé para la falta de respuesta oportuna. Tercera, tratándose de los términos especiales de la oposición y del control político, la procedencia de la ampliación es restringida, por lo que en esos casos se privilegiará la respuesta de fondo dentro del término.



Presidencia

3. Coordinación y consistencia institucional

Con el fin de asegurar una información única, oficial y consistente, y de evitar respuestas contradictorias entre entidades sobre asuntos comunes, se solicita observar lo siguiente. Los proyectos de respuesta se remitirán al DAPRE antes de su expedición. Los criterios sobre protección de datos personales, reserva de la estrategia de defensa judicial y reserva por seguridad se aplicarán de manera uniforme por todas las entidades. Y las respuestas que involucren a entidades adscritas o vinculadas se coordinarán con estas para no incurrir en divergencias.

La remisión del proyecto de respuesta al DAPRE constituye un mecanismo interno de coordinación administrativa que no modifica la competencia funcional de cada entidad ni altera los términos legales para resolver, los cuales continúan siendo responsabilidad de cada entidad.

4. Reservas legales y protección de la información

La aplicación de estos lineamientos no exime a las entidades del cumplimiento de los regímenes de acceso, reserva y protección de la información. En la elaboración de cada respuesta continuarán aplicándose la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y acceso a la información pública; la Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales; las reservas constitucionales y legales; la protección de la información clasificada y de la seguridad nacional; y la reserva de la estrategia de defensa judicial del Estado. En consecuencia, ninguna respuesta podrá revelar información amparada por reserva o por protección de datos, la cual deberá negarse o reservarse de manera motivada, entregando la información restante que no esté cubierta por dichas causales.

Estos lineamientos buscan garantizar el cumplimiento oportuno del derecho fundamental de petición, preservar la unidad de la actuación administrativa y asegurar que el proceso de entrega de la administración pública se desarrolle bajo criterios de legalidad, coordinación, transparencia y responsabilidad institucional.



Presidencia

Se agradece la atención a estos lineamientos, expedidos en observancia de los principios de buena fe, eficacia, economía, celeridad y coordinación que orientan la función administrativa.

Cordialmente,

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTIZ
Directora

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público
Coordinador del Empalme del Gobierno Nacional



Presidencia

ANEXO 1: Modelo Ampliación de término

Radicado No.: [Número de radicado de salida]

Señor(a) [Nombre del peticionario] [Calidad: ciudadano / organización en oposición / congresista] [Correo de notificación]

Referencia: Ampliación del término para resolver el derecho de petición radicado No. [____] del [fecha de radicación].

Respetado(a) [señor / doctor / honorable representante]:

En atención al derecho de petición radicado el [fecha], esta entidad informa que actualmente adelanta las actuaciones administrativas necesarias para emitir una respuesta integral, precisa y debidamente soportada.

La petición comprende [precisar el número de preguntas o requerimientos, las vigencias involucradas, las dependencias que deben intervenir y la naturaleza de la información solicitada; por ejemplo, "cuarenta numerales referidos a las vigencias 2022 a 2026 en materia presupuestal, contractual, judicial, de talento humano y de gestión documental, cuya atención involucra a las oficinas de planeación, contratación, jurídica, financiera y de talento humano"]. Su atención exige recopilar, verificar, confrontar y consolidar información proveniente de diferentes dependencias, archivos y sistemas institucionales, razón por la cual no resulta materialmente posible emitir una respuesta completa dentro del término inicial sin afectar su calidad, exactitud y consistencia.

En consecuencia, con fundamento en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, esta entidad amplía el término para dar respuesta, e informa que la contestación de fondo se entregará a más tardar el [fecha]. La presente comunicación se realiza antes del vencimiento del término legal inicial y la ampliación no excede el doble del término inicialmente previsto, conforme lo permite la ley.

La ampliación obedece exclusivamente a razones objetivas derivadas de la complejidad y dimensión de la información solicitada y tiene como finalidad garantizar una respuesta completa, verificable, motivada y jurídicamente sustentada. No constituye una negativa a resolver la petición ni una maniobra dilatoria, sino una medida orientada a garantizar el derecho de petición mediante una respuesta de fondo, en observancia



Presidencia

de los principios de buena fe, eficacia, celeridad, coordinación, economía, transparencia y responsabilidad que orientan la función administrativa.

Con el propósito de garantizar el mayor grado posible de satisfacción del derecho de petición, se remite desde este momento toda la información que se encuentra consolidada y disponible, relacionada en [anexos / cuadro adjunto]. La respuesta definitiva incorporará la información que actualmente se encuentra en proceso de recopilación y validación.

Quedamos atentos a cualquier aclaración.

Cordialmente,

[Nombre del funcionario competente] [Cargo] [Entidad]

Notas de uso (son instrucciones internas; deben eliminarse por completo antes de la expedición de la comunicación oficial):

- Este modelo está diseñado para los casos en que resulte aplicable el régimen del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Cuando exista un término especial previsto en una ley distinta, como los cinco días de la oposición (artículo 16 de la Ley 1909 de 2018) o del control político (artículo 258 de la Ley 5 de 1992), deberá verificarse previamente la procedencia jurídica de la ampliación, pues en esos casos su aplicación es discutible y se privilegia la respuesta de fondo dentro del término.
- La comunicación debe surtirse con margen antes del vencimiento, nunca en el último día, para evitar el incumplimiento del término y las consecuencias legales de una respuesta tardía.
- La nueva fecha no puede exceder el doble del término inicial.
- Debe entregarse, junto con esta comunicación, la información que ya esté disponible; una ampliación que no adelanta nada se lee como maniobra dilatoria.
- La motivación debe ser concreta y verificable, no una fórmula genérica.
- Antes de enviar deben completarse el radicado, la fecha, el firmante y los anexos, y eliminarse estas notas.



Presidencia

Anexo 2: Modelo Respuesta equipo empalme

Radicado No.: [Número de radicado de salida]

Señores Equipo de Empalme del Gobierno Electo [Nombre del coordinador o del enlace sectorial] [Correo de notificación]

Referencia: Respuesta a la solicitud de información radicada bajo el No. [____] del [fecha], en el marco del proceso de empalme 2026-2030.

Respetados señores:

1. Contexto y alcance de la respuesta

Se deja constancia de que, el 7 de julio de 2026, el presidente electo impartió a su comité de empalme la orden de retirarse y suspender el proceso de empalme con el Gobierno Nacional.

Un integrante del comité de empalme del gobierno electo formuló públicamente graves señalamientos contra el Presidente de la República y su equipo, desnaturalizando la finalidad de la transición, que es un deber del Estado orientado a garantizar una entrega ordenada, responsable y transparente.

Ante estos hechos, el Gobierno Nacional ha invitado a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República a acompañar este proceso, y reitera su compromiso con la democracia y con la entrega transparente de la información. En consecuencia, la presente respuesta se limita a los aspectos administrativos y jurídicos relacionados con la entrega de la gestión.

2. Canal de entrega de la información

En atención al derecho de petición de la referencia, esta entidad informa que la información solicitada corresponde, en su mayoría, a los informes de gestión y a los documentos oficiales del proceso de empalme que actualmente elaboran las entidades. Dichos documentos constituyen el instrumento institucional mediante el cual se consolida y entrega la información oficial sobre la gestión administrativa.

Con el propósito de garantizar que la información entregada sea oficial, completa, verificable y consistente, esta entidad suministrará dicha información a través de los respectivos informes de gestión y documentos



Presidencia

de empalme, los cuales serán entregados dentro de los términos previstos en la ley.

En consecuencia, para efectos de la presente solicitud, esta entidad se estará a lo que se consigne en dichos documentos oficiales, en la medida en que estos contienen la información institucional consolidada sobre los asuntos consultados y constituyen el instrumento formal mediante el cual se realiza la entrega de la gestión administrativa.

3. Compromiso de complemento

Si una vez entregados los informes de gestión y los documentos oficiales del proceso de empalme se advierte que alguno de los aspectos consultados no quedó expresamente desarrollado, esta entidad suministrará la información complementaria correspondiente, garantizando así una respuesta integral, suficiente y de fondo.

4. Principios

Con esta decisión se busca asegurar que toda la información suministrada sea oficial, verificable, consistente y uniforme, evitando respuestas fragmentadas o contradictorias y garantizando el cumplimiento de los principios de buena fe, coordinación, eficacia, economía, celeridad y transparencia que orientan la función administrativa.

La presente comunicación se expide dentro del término legal de la solicitud, de modo que la petición queda atendida de manera oportuna, sin perjuicio de que la entrega material de la información consolidada se realice a través de los documentos oficiales dentro del plazo previsto en la Ley 951 de 2005.

Cordialmente,

[Nombre del funcionario competente] [Cargo] [Entidad]

Notas de uso (no forman parte de la comunicación y deben eliminarse antes de enviar):

- Este modelo aplica únicamente a las solicitudes de contenido general propias del empalme formuladas por el equipo de empalme del gobierno electo. No debe usarse para peticiones de organizaciones en



Presidencia

ASUNTO

oposición ni de congresistas, en las que diferir la respuesta a los documentos de empalme configuraría una contestación evasiva. Tampoco para solicitudes puntuales sobre contratos determinados, presuntas irregularidades o asuntos con copia a los órganos de control, que se responden de fondo dentro del término.

- Límite que no puede omitirse: aunque la entrega material se difiera a los documentos oficiales, el oficio de respuesta debe expedirse dentro del término legal de la petición. Si el término vence sin respuesta alguna, la petición de información se entiende aceptada y los documentos deben entregarse dentro de los tres días siguientes, conforme al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, además de habilitarse la acción de tutela. Diferir la entrega no equivale a no responder.
- Los informes de gestión y los documentos de empalme tienen término legal propio (Ley 951 de 2005); la remisión no puede quedar a una fecha indefinida ni emplearse como mecanismo de dilación.
- La constancia de la suspensión del empalme por orden del presidente electo se apoya en hechos de público conocimiento del 7 de julio de 2026 y en la declaración oficial del Comité Nacional de Empalme del Gobierno de esa fecha. Ese mismo comunicado indica que el Gobierno suspendió su participación en las sesiones conjuntas; conviene tenerlo presente para no sostener una versión de una sola vía si el punto es controvertido.
- Antes de enviar deben completarse el radicado, la fecha y el firmante competente, y eliminarse estas notas.